



ORDENANZA N° 7

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN  
DEL SUBSUELO DE TERRENOS CLASIFICADOS O CONSIDERADOS DE  
DOMINIO PÚBLICO.**

ORDENANZA NÚMERO 7

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE TERRENOS CLASIFICADOS O CONSIDERADOS DE DOMINIO PÚBLICO.**

---

---

Fundamento

**Artículo 1.** La presente tasa se establece de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

**Artículo 2.** Serán objeto de estas tasas las ocupaciones del subsuelo con los siguientes elementos:

- a) Tuberías y cables.
- b) Tanques o depósitos de combustibles u otros líquidos.
- c) Transformadores eléctricos.
- d) Cámaras y corredores subterráneos, que sirvan de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de construcción o de comunicación entre edificios.
- e) Zapatas de cimentación, muros, muros de defensa de edificios y obras similares.

Sujetos pasivos

**Artículo 3.** 1. Están obligados al pago de las tasas las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica titulares de las respectivas licencias municipales.

2. Los que efectivamente ocupen el subsuelo o en cuyo provecho redunden las instalaciones.

**Artículo 4.** Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta ordenanza son independientes de los que correspondan satisfacer de acuerdo con la “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por concesión de licencias para obras en general y otras actuaciones urbanísticas”.

### Bases de gravamen

**Artículo 5.** 1. Se tomará como base de la presente exacción:

a) Por ocupación del subsuelo, la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) En la ocupación del subsuelo con raíles, tuberías y cables subterráneos, los metros lineales de cada uno.

### Tarifas

**Artículo 6.** Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

**Artículo 7.** Cuando se trate de aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Tudela.

### Cuota tributaria

**Artículo 8.** La cuota tributaria será el resultado de aplicar a las bases de gravamen las tarifas correspondientes.

### Devengo de las tasas y recaudación

**Artículo 9.** Las tasas se devengarán cuando se concedan las autorizaciones por el Ayuntamiento o, si se procedió sin autorización, desde que se inició el aprovechamiento, y, posteriormente, el primero de enero de cada año.

**Artículo 10.** 1. El pago de las mismas se realizará donde determine la licencia y siempre dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la licencia.

2. Posteriormente se pagarán en el primer trimestre de cada año.

### Normas de gestión

**Artículo 11.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar acompañando los planos correspondientes.

**Artículo 12.** Toda alteración en los aprovechamientos ya concedidos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca y en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas, solo se liquidará la diferencia

entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago total de la tasa que corresponda por la alteración.

**Artículo 13.** Igualmente deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente al que se formulen.

#### Infracciones y sanciones

**Artículo 14.** Constituyen casos especiales de infracción grave:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos municipales excediendo los límites fijados por la licencia.

#### Disposición derogatoria

**Única.** Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano de fechas 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

#### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

#### **T A R I F A S**

1ª.- Tuberías para fluidos o gases, por metro lineal o fracción, al año	6,05 euros
2ª.- Cables subterráneos, por metro lineal o fracción, al año	1,21 euros
3ª.- Tanques o depósitos de combustibles u otros líquidos:	
a) hasta 20.000 litros, al año	302,50 euros
b) más de 20.000 litros, al año	453,75 euros
4ª.- Transformadores eléctricos, cámaras y corredores subterráneos que sirvan de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de construcción o de comunicación entre edificios, zapatas de cimentación, muros de defensa de edificios y obras similares, por m2 o fracción y año	30,25 euros
5ª.- Otros aprovechamientos del subsuelo cuya base de gravamen sea la superficie, por m2 o fracción	2,52 euros
6ª.- Otros aprovechamientos del subsuelo cuya base de gravamen sea el metro lineal, por metro lineal y mes o fracción	0,10 euros